

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara y de los artículos 1 y 2 de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado de 30 de noviembre de 1993 sobre tramitación de mociones, presenta la siguiente Enmienda a la Moción Consecuencia de Interpelación **671/00001** del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana - Euskal Herria Bildu, *por la que se insta al Gobierno a la creación de una agencia de seguridad química.*

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. Una vez se concluyan las investigaciones que está llevando a cabo las unidades técnicas de las autoridades competentes, y en especial la Generalitat de Catalunya, para identificar de manera rigurosa las causas del siniestro ocurrido en el polígono químico de Tarragona, **reforzar si procede, los requisitos técnicos de seguridad industrial aplicables a la industria química y petroquímica** en el marco de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME donde están representadas las consejerías competentes de todas las Comunidades Autónomas y existen grupos de trabajo de índole técnico que se reúnen de forma frecuente para establecer criterios comunes de actuación en aspectos de seguridad industrial.
2. Adicionalmente **el mismo análisis se realizará en el campo de protección civil** dentro de los marcos de colaboración entre administraciones públicas existentes.
3. **Estudiar, en el marco de la futura modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la posibilidad de crear una entidad de seguridad industrial** que, de acuerdo con el actual reparto de competencias, ejerza entre otras, las siguientes funciones:
 - Regular el funcionamiento de las instalaciones químicas y petroquímicas, para garantizar que este funcionamiento se ajuste a los criterios de seguridad. Pero no seguridad genérica, sino seguridad entendida “a la carta”, ad hoc, para cada establecimiento;

- Proponer reglamentación y normativa;
- Dirigir al Gobierno las propuestas de reglamentación necesarias en materia de seguridad química y petroquímica, además de adecuar la legislación nacional a la internacional, y tener capacidad para dictar normas de obligado cumplimiento, que pueden determinar, en un momento dado, el cese inmediato de la actividad de las instalaciones;
- Vigilar el medio ambiente;
- Informar sobre proyectos de instalaciones;
- Proporcionar apoyo técnico en caso de emergencia química;
- Elaboración de los planes de emergencia para accidentes (interior) PPI i (exterior) PPE;
- Tener potestad para acciones coercitivas;
- Proponer la apertura de los expedientes sancionadores que considere pertinentes en el ámbito de sus competencias;
- Fomentar, realizar y promover planes de investigación en seguridad química y petroquímica;
- Informar a la opinión pública y a las instituciones;
- Mantener relaciones de colaboración con las distintas instituciones;
- Mantener las relaciones con otros organismos similares, como el Consejo de Seguridad Nuclear, *la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas*, u otras agencias de seguridad química de otros países;
- Colaborar activamente con organismos internacionales y reguladores homólogos, mediante acuerdos, protocolos o convenios.

Palacio del Senado a 25 de febrero de 2020



Ander Gil García
Portavoz GP Socialista



Santiago J. Castellá Surribas
Senador por Tarragona